

ACUERDO RELATIVO AL MODO COMO DEBEN PROVEERSE LAS VACANTES DE PROFESORES EN LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.- Sección Universitaria.- Acuerdo.- México, 10 de diciembre de 1910.

Dígase a los Directores de las Escuelas Nacionales Universitarias (Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes en lo relativo a la arquitectura, de Altos Estudios) que, como según los términos de la fracción IV del artículo 8º de la ley constitutiva de la Universidad Nacional de México, entre las atribuciones del Consejo Universitario está la de “aprobar, modificar o rechazar las propuestas que para cubrir las plazas de profesores pagados por la Federación le presentará el director de la escuela respectiva, quien las formulará previa consulta de las correspondientes juntas de profesores” para que una vez aprobadas por ese Consejo se eleven a esta Secretaría, en los casos en que se trate de una plaza nueva o de que quede vacante alguna ya existente, sea por licencia de seis meses o más, o por muerte o renuncia del propietario, y siempre que no haya adjunto por oposición a quien corresponda ocupar la plaza de que se trate, se sirvan convocar inmediatamente a los profesores de la misma asignatura, en caso de que haya varias clases de ella, para que propongan a la junta de profesores de la escuela la terna a que se refiere el artículo citado para los efectos consiguientes; en el concepto de que cuando no haya profesores diversos de la misma asignatura se servirán convocar directamente a la junta de profesores para los mismos efectos. Dígaseles, además, que cuando se trae de licencias menores de seis meses, las vacantes se cubrirán directamente por esta Secretaría, mediante las propuestas del respectivo director, que deberán venir acompañadas de las correspondientes noticias de los antecedentes de los propuestos, en la inteligencia de que los mismos directores quedan autorizados para nombrar económicamente a alguna persona que se encargue interinamente de la clase, entretanto esta Secretaría expide el nombramiento correspondiente a la persona por ella nombrada y durante licencia menor de seis meses.

Comuníquese al Rector de esta Universidad, y hágase una copia de este acuerdo para el Boletín de la Secretaría.-*Justo Sierra.*

Publicado en el *Boletín de Instrucción Pública*, tomo XVII, abril-mayo, 1911.



Derogado por las Bases para la Provisión de Plazas de Profesores en las Instituciones Universitarias, del 20 de diciembre de 1923, que aparecen en la página (133).